

Resolución n° 1485/03



Expte. n° 4092/02.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1° de *Septiembre* de 2003.-

Visto el expediente caratulado "Avocación - Campos, Enrique Domingo s/ sumario 25/02 - Cámara de Casación Penal", y

CONSIDERANDO:

Que el agente Enrique Domingo Campos, quien se desempeñaba como casero del edificio de Comodoro Py 2002, solicita la intervención del Tribunal por la vía de la avocación, con el fin de que deje sin efecto la cesantía que le impuso la Cámara Nacional de Casación Penal mediante la resolución 328/02, del 11 de noviembre de 2002, y confirmada por resolución 385/02 (fs. 1/13).

II) Que esta Corte ha sostenido reiteradamente que la avocación sólo procede cuando media manifiesta extralimitación o arbitrariedad, o razones de superintendencia general la tornan necesaria (Fallos 290:168; 300:387 y 679; 303:413; 313:149; 315:2515, entre muchos otros).

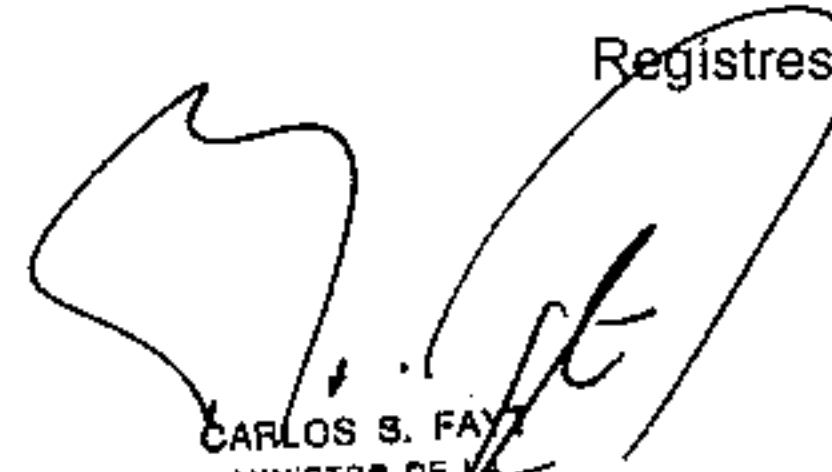
III) Que ninguna de tales situaciones se presenta en el presente caso, pues el agente Campos ha tenido un comportamiento susceptible objetivamente de justificar la desconfianza de los superiores en lo atinente a su corrección en la prestación del servicio, por lo cual la separación de su cargo no es arbitraria (Fallos: 281:169; 249:243; 262: 105; 294:36; 297: 233; 307:1282; 312:1973).

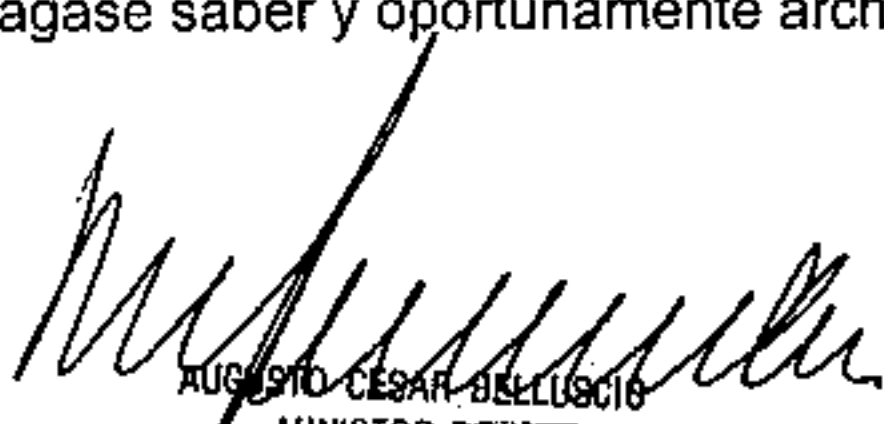
Por ello,

SE RESUELVE:

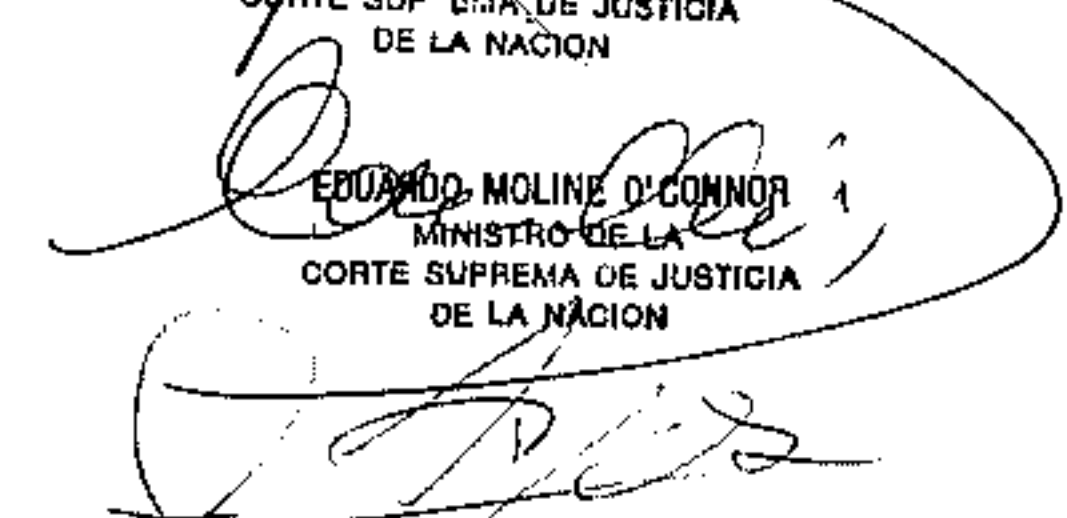
No hacer lugar a la avocación solicitada.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CÉSAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRAGGI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION